



AYUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

D. FULGENCIO GIMENO ARRÓNIZ, SECRETARIO GENERAL DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE DÈNIA

CERTIFICO que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2014, a reserva de los términos de la aprobación del acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 11.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Visto que la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, Servicios Municipales y Mantenimiento, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2014, con el voto favorable de los representantes de los grupos políticos PP y CU, y las abstenciones de los representantes de los grupos PSPV-PSOE, Bloc y PSD por los Ciudadanos, acordó dictaminar favorablemente y elevar al Pleno del Ayuntamiento la propuesta de resolución del concejal Francisco Javier Ygarza Fernández de fecha 12 de agosto, reproducida a continuación:

«PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA D. JAVIER YGARZA FERNÁNDEZ

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 5 de junio de 2014 se remite por el Intendente Principal Jefe Informe Propuesta de Modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico que afecta a los artículos 10 , 14, 15, 16, 17, 21 y 104 y modificación de los anexos I, III y IV, añadiendo un nuevo Anexo V, se modifica el índice con los nuevos preceptos y se propone un periodo transitorio para la adaptación de la señalización horizontal y vertical, de al menos dos años.

SEGUNDO. Posteriormente con fecha 23 de julio de 2014 se emite por el Intendente Principal Jefe, nuevo informe ampliatorio al 8/2014 en el que modifica la redacción propuesta de los artículos 10.7, segundo párrafo, artículo 15.1b, artículo 21 y 104.

TERCERO. Con fecha 12 de agosto de 2014 por el Intendente Principal Jefe se ha informado favorablemente la nueva redacción de los artículos 21 y 104, así como la modificación de los artículos de procedimiento

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Con fecha 8 de abril de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 85, Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. La nueva regulación legal, que entró en vigor en el plazo de un mes desde su completa desde la publicación en BOE, exige realizar una adaptación de la ordenanza municipal, por lo que una parte importante de dicha modificación se debe a esta necesidad de acomodación a la nueva regulación, especialmente en cuanto a la circulación de bicicletas se refiere. De hecho, el artículo 47.1 de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial establece la obligación de que tanto los conductores como los ocupantes de bicicletas



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

utilicen casco de protección en las vías urbanas, interurbanas y travesías, siendo obligatorio su uso por los menores de 16 años y también por quienes circulen en vías interurbanas.

Además por parte de la policía local se verifica una regulación de las vías ciclistas. Dicha regulación ha sido informada por el Intendente Principal jefe, favorablemente.

Respecto a las paradas especiales previstas en el artículo 21 de la ordenanza municipal, se estableció una regulación en su día para las farmacias, atendiendo a las características de servicio que prestan estos establecimientos. No obstante, procede ampliar estas reservas a otros establecimientos como los hoteleros que por sus características exigen que se realice una serie de paradas o estacionamientos, por el tiempo mínimo indispensable para que los clientes realicen la carga y descarga de equipajes, etc. y estableciendo, en cualquier caso, unas condiciones de uso. El precepto que hoy se modifica amplía la posibilidad de reserva a otros establecimientos, fijando unos criterios relativos a la necesidad y urgencia que de modo motivado permitirá hacer uso de estas reservas o paradas especiales, sin que pueda convertirse en una generalidad que ponga en peligro una adecuada ordenación del tráfico. Igualmente se ha establecido un procedimiento para la concesión de estas paradas.

Se verifica una regulación del artículo 104 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, adecuando la retirada de bicicletas a los supuestos previstos en la modificación de la ley de tráfico.

Por último, se procede a adecuar la ordenanza municipal, especialmente en materia de procedimiento sancionador a la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

SEGUNDO. Respecto a los artículos cuya modificación se pretende y que han sido informados por el Intendente Principal Jefe, son los siguientes:

▪ *Artículo 10. Circulación de Bicicletas.*

1. Los conductores y pasajero de bicicleta menores de dieciséis años deberán utilizar adecuadamente casco de protección homologado, cuando circulen en vías urbanas, travesías e interurbanas. Es obligatorio para todos los conductores y pasajeros en vías interurbanas.

2. Los ciclistas deberán llevar un timbre y cuando circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles, pasos inferiores, tramos de vía afectados por la señal "Túnel" (S-5) así como cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad deberán llevar luces y elementos reflectantes (luz de posición delantera blanca y trasera roja; catadióptricos traseros y laterales no triangulares; catadióptricos en los radios y pedales de color naranja) debidamente homologados, que permitan su correcta visualización por parte de peatones y conductores.

En estas circunstancias, cuando circulen por vías interurbanas, llevarán, además, colocada una prenda reflectante homologada que permita a los demás conductores y usuarios distinguirlos a una distancia de 150 metros o, en su defecto, elementos reflectantes suficientes que permitan que sean distinguidos a esta distancia.

Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellos por detrás, en vías interurbanas, los ciclistas podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 metros que todo conductor de vehículo debe respetar al adelantarles. Estos dispositivos:

a) Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

b) Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 metro desde el eje longitudinal de la bicicleta.

c) No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

3. Las bicicletas podrán llevar remolque, homologado, para el transporte de personas, animales o mercancías, cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

En caso de bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona, podrán transportar, no obstante, un menor de hasta siete años cuando el conductor sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, en un asiento adicional y con un casco, que deberán ser homologados.

Se contempla una autorización especial para casos excepcionales de minusvalía o discapacidad que incumplan edad o peso.

4. Las bicicletas deben estacionarse preferentemente en los lugares habilitados para ello, dejando en todos los casos un espacio libre de tres metros para los peatones. Queda específicamente prohibido atarlas en árboles, bancos, papeleras o delante de zonas donde exista reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad, de estacionamiento para personas con discapacidad, paradas de transporte público, pasos para peatones, en los espacios habilitados para el estacionamiento de bicicletas de uso público y en elementos adosados a las fachadas.

5. Los estacionamientos de bicicletas situados en la vía pública quedan única y exclusivamente reservados para este tipo de vehículo. Deberán asegurarse al soporte habilitado para ello.

6. A las bicicletas, les será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza referente a inmovilización y retirada de vehículos, especialmente cuando causen grave riesgo a la circulación o deterioro del patrimonio público a causa de estar sujetas en lugares específicamente prohibidos.

7. Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

En vías con un límite de velocidad superior a 50 km/h, los ciclistas circularán por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y si no lo fuera o no existiese arcén, lo hará por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada. En los descensos prolongados con curvas, cuando razones de seguridad lo permiten los conductores de bicicletas podrán abandonar el arcén y circular por la parte de la derecha de la calzada que necesiten.

8. De conformidad con el Reglamento General de Circulación, no se podrá conducir una bicicleta, ni ningún otro vehículo, utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Los ciclistas, en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas o drogas, tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de conductores.

9. Circulación de las bicicletas por la calzada. Los usuarios de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la convivencia y la seguridad en la vía con el resto de vehículos y, especialmente, con los peatones.

En vías urbanas con límite de velocidad igual o inferior a 50 km/h, que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, los ciclistas circularán por la calzada y por el carril derecho, favoreciendo el tránsito del resto de vehículos que circulen a mayor velocidad. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección, o cuando lo precisen.

En las vías que dispongan de un carril de circulación por sentido, los ciclistas circularán preferentemente por el centro del carril en la medida en que su seguridad y la de los otros usuarios lo permitan, favoreciendo el paso a otros vehículos.

Exclusivamente en vías urbanas, los ciclistas podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad. En intersecciones reguladas por semáforo y retenciones de tráfico en vía urbana, podrán rebasar a los vehículos que se encuentren detenidos, o para situarse en la línea de detención. Se circulará con precaución entre el resto de los vehículos detenidos en dichas intersecciones. Si existieran zonas de espera adelantada reservadas para las bicicletas, sus conductores podrán aproximarse en las mismas condiciones.

10. Las bicicletas no podrán circular por las aceras y demás espacios peatonales, salvo los menores de catorce años, respetando siempre la prioridad de paso de los peatones y a una velocidad que no comprometa la seguridad de éstos ni entorpezca su movilidad. Un mayor de edad podrá circular por la acera acompañando a uno o varios menores, en las mismas condiciones descritas.

Quienes utilicen monopatines, patines o aparatos similares, circularán por las zonas o vías que les estén especialmente reservadas, así como por los carriles bici y aceras bici. En ningún caso podrán ser arrastrados por vehículos.

▪ *Modificación de los artículos 14 a 17 OMT. Quedan redactados de la siguiente forma:*

Artículo 14. Señalización y alteración de la misma.

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejale Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

3. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

SECCIÓN ESPECIAL. VÍAS CICLISTAS

Artículo 15. Señalización y definición de vías ciclistas.

1. Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y/o horizontal conforme al catálogo de señales ciclistas que figura como anexo a esta ordenanza. Además de estas señales el Ayuntamiento podrá incorporar otras informativas o de precaución complementarias a las existentes. Existen tres modalidades de vías ciclistas:

a) Carril-bici: puede ser integrado o segregado del tráfico rodado. Son sendas para bicicletas protegidas del tráfico, señalizadas con líneas blancas y con el pictograma de bicicleta. Se podrá incorporar fondo rojo y márgenes de seguridad según las características de la vía.

- Los carriles bici no segregados del tráfico motorizado serán utilizados únicamente por ciclistas. La limitación de velocidad coincidirá con la del resto del vial en el que se ubiquen.

- Los carriles bici segregados del tráfico motorizado y aceras-bici podrán ser utilizadas para la circulación en bicicleta, sillas y triciclos de personas con movilidad reducida, patines, monopatines y similares. Los usuarios de tales vías deberán mantener una velocidad moderada, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación.

Si el ciclista circula sobre un tramo de vía ciclista a cota de acera debe circular con precaución ante una posible invasión del carril bici por otros usuarios de la vía pública, evitando en todo momento las maniobras bruscas.

b) Ciclocalle: El Ayuntamiento podrá establecer calles o zonas pacificadas, debidamente señalizadas, según anexo de la presente ordenanza, en las que la velocidad permitida no excederá en ningún caso de 30 km/h.

Se considerarán ciclocalles, entre otras, todas aquellas calzadas de la ciudad que estén señalizadas como tales y dispongan de un único carril de circulación, independientemente de que existan bandas de aparcamiento en uno o ambos márgenes de la calzada. Igualmente, aquellas con un carril por sentido de circulación y plataformas únicas de calzada y acera.

c) Acera-bici: Son plataformas específicas para la circulación de bicicletas sobre la acera, señalizadas con líneas blancas, con el pictograma de bicicleta. Podrán incorporar fondo rojo y margen de seguridad. El ciclista deberá mantener una velocidad moderada y respetar la prioridad de paso de los peatones en los cruces señalizados. En la circulación por las aceras-bici, se estará a las siguientes reglas:



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

a) El ciclista circulará a velocidad moderada, atendiendo a la posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y de personas con movilidad reducida, y no podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada al tránsito de peatones.

b) El peatón no podrá transitar sobre las aceras-bici, salvo para atravesarlas. En este caso, la preferencia de paso corresponde al ciclista.

En los pasos para peatones que no cuenten con pasos específicos para bicicletas, los ciclistas que circulen por la acera-bici o por la acera podrán utilizar aquéllos para cruzar la calzada, adaptando su velocidad a la del peatón y cuidando de no ponerlos en peligro. En este caso, las bicicletas tendrán prioridad de paso sobre los vehículos a motor, y los peatones sobre las bicicletas.

Artículo 16. Entradas y orden de prioridad.

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

3. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

a) Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

b) Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.

c) Semáforos.

d) Señales verticales de circulación.

e) Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 17. Prioridad de ciclistas.

1. Los ciclistas tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por las vías ciclistas. En los cruces y pasos de peatones la prioridad se rige por la señalización y normativa generales sobre circulación y tráfico.

2. Independientemente de que los ciclistas tengan o no la prioridad, deberán respetar siempre la señalización general y la normativa sobre circulación y tráfico, así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales con competencia en la materia.

3. Aun cuando no se haya señalizado una zona avanzada de espera específica para los ciclistas, éstos podrán, sin incomodar en ningún caso el paso de los peatones, adelantarse a los pasos de peatones y esperar la luz verde del semáforo o, en caso de no existir éste, cruzar la intersección cuando sea posible.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

4. Las personas con movilidad reducida que circulen en sillas o triciclos tendrán prioridad sobre el resto de los peatones y podrán circular, además de por los lugares destinados al resto de los peatones, por las vías ciclistas, siempre que éstas se encuentren segregadas del tráfico motorizado, donde también dispondrán de prioridad.

▪ *Modificación del artículo 21. Queda redactado de la siguiente forma:*

Artículo 21. Paradas especiales:

1. Los establecimientos públicos hoteleros, oficinas de farmacia y otros de análoga naturaleza, siempre que, respecto a estos últimos, concurren circunstancias de urgencia y necesidad podrán solicitar reserva de vía pública para un máximo de dos vehículos, atendiendo a las siguientes prescripciones:

a) Deberán tener otorgada la correspondiente licencia de apertura de establecimiento público.

b) Sólo y exclusivamente podrán estacionar en ellas los clientes de dichos establecimientos. Podrán hacer parada los servicios de auto-taxi municipales.

c) El tiempo de uso para cada cliente será el mínimo indispensable para la gestión a realizar o, como máximo, el determinado en la señalización correspondiente o 30 minutos.

d) El horario del estacionamiento reservado coincidirá con el de funcionamiento del establecimiento o en servicio de guardia, en su caso. Por lo que cuando éste permanezca cerrado, el estacionamiento en la zona delimitada será de libre uso.

e) Siempre y en cualquier caso se tendrán en cuenta para autorizar la reserva de parada especial las circunstancias de ordenación del tráfico.

2. El procedimiento para la obtención de la parada especial se iniciará mediante escrito presentado por el titular del establecimiento hotelero o farmacéutico y será informado por la policía local de Dénia.

3. Respecto a los demás establecimiento de análoga naturaleza que los anteriores se iniciará el procedimiento presentando el titular del establecimiento la petición justificando la concurrencia de razones de necesidad y urgencia para la obtención de la parada especial al que hace referencia este artículo. Dicha petición será informada por la policía local de Dénia.

▪ *Se modifica el artículo 104 sobre retirada de vehículos incorporando un nuevo apartado 2, pasando numerar como 1 el primer apartado.*

Artículo 104. Retirada de vehículos.

2. Los agentes de la autoridad podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada de la bicicleta de la vía pública y llevada al correspondiente depósito cuando se considere abandonada o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Antes de la retirada de la vía pública, los agentes de la autoridad realizarán una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien reclame la bicicleta. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar al titular de la bicicleta.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por los agentes de la autoridad, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono. En estos casos los agentes de la autoridad procederá de oficio a la retirada de las bicicletas y ciclos, liberándolos de sus amarres si fuera necesario, con los gastos a cargo del propietario o propietaria de los mismos. El Ayuntamiento llevará las bicicletas y ciclos abandonados al depósito municipal de vehículos. Transcurridos tres meses desde su retirada, sin que haya sido reclamada, el Ayuntamiento podrá proceder a destruirla o a entregarla a alguna organización sin ánimo de lucro.

- *Se modifican los anexos I, III y IV. Se añade un nuevo Anexo V:*

ANEXO I. Infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos.

El titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se señalan a continuación:

	PUNTOS
<i>1. Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:</i>	
<i>Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l)</i>	6
<i>Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l)</i>	4
<i>2. Conducir con presencia de drogas en el organismo</i>	6
<i>3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo</i>	6
<i>4. Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras o competiciones no autorizadas</i>	6
<i>5. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico</i>	6
<i>6. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre</i>	6
<i>7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad</i>	6
<i>8. Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilite para ello</i>	4
<i>9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación u obstaculizar la libre circulación</i>	4
<i>10. Incumplir las disposiciones legales sobre prioridad de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida</i>	4
<i>11. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida</i>	4
<i>12. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas</i>	4
<i>13. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente</i>	3
<i>14. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías</i>	4



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

	PUNTOS
15. No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación	4
16. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede	4
17. Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la atención a la conducción o utilizar manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación. Conforme a los avances de la tecnología, se podrán precisar reglamentariamente los dispositivos incluidos en este apartado	3
18. No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección	3
19. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce	4
20. Conducir vehículos utilizando mecanismos de detección de radares o cinemómetros	3

La pérdida de puntos únicamente se producirá cuando el hecho del que se deriva la detracción de puntos se produce con ocasión de la conducción de un vehículo para el que se exija autorización administrativa para conducir.

El crédito de puntos es único para todas las autorizaciones administrativas de las que sea titular el conductor.

La detracción de puntos por exceso de velocidad se producirá de acuerdo con lo establecido en siguiente cuadro.

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro:

LÍMITE		20	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	130	MULTA	PUNTOS
EXCESO VELOCIDAD	GRAVE	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	131	100	-
		40	50	60	70	90	100	110	120	130	140	150	150		
		41	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	151	300	2
		50	60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	170	400	4
	51	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	171	400	4	
	60	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180	180	400	4	
	61	71	81	91	121	131	141	151	161	171	181	181	500	6	
	70	80	90	100	130	140	150	160	170	180	190	190	500	6	
	MUY GRAVE	71	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	191	600	6

En los tramos de autovías y autopistas interurbanas de acceso a las ciudades en que se hayan establecido límites inferiores a 100 km/h, los excesos de velocidad se sancionarán con la multa económica correspondiente al cuadro de sanciones de este cuadro. El resto de los efectos administrativos y penales sólo se producirá cuando superen los 100 km/h y en los términos establecidos para este límite.

ANEXO IV. INFRACCIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DÈNIA



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

NORMA	ART	APAR	OPC	IMPORTE	50%	TIPO	HECHO
OMT	10	10	A	50	25	L	Circular por una acera o zona peatonal con una bicicleta.
OMT	10	10	B	50	25	L	Circular por acera o espacio peatonal por personas permitidas para ello sin respetar la prioridad de paso, a una velocidad que compromete la seguridad de estos o entorpezca su movilidad (ESPECIFICAR).
OMT	10	10	C	50	25	L	Circular con monopatines, patines o aparatos similares fuera de las vías permitidas para estos aparatos. En ningún caso podrán ser arrastrados por vehículos.
OMT	10	10	D	100	50	L	Circular con monopatines, patines o aparatos similares siendo arrastrado por vehículos.
OMT	13	1	A	100	50	L	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 dB(A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación, hasta un máximo de 6 dB(A) de exceso. INDICAR EL NIVEL EXACTO.
OMT	13	1	B	100	50	L	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 91 dB(A) (con ficha de Homologación sin indicación de nivel de emisión sonora), hasta un máximo de 6 dB(A) de exceso. INDICAR EL NIVEL EXACTO.
OMT	13	1	C	200	100	G	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 dB(A) sobre el nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación, en más de 6 dB(A) de Exceso. (INDICAR EL NIVEL EXACTO).
OMT	13	1	D	200	100	G	Circular un vehículo con nivel de emisión de ruido superior a 4 sobre los 91 dB(A) Reglamentarios (con ficha de homologación sin indicación de nivel de emisión Sonora), en más de 6 dB(A) de exceso: de 102 dB(A) en adelante. INDICAR EL NIVEL EXACTO.
OMT	21	1	1A	100	50	L	Estacionar en una parada especial (ESPECIFICAR), no siendo un vehículo autorizado para dicha maniobra.
OMT	21	1	1B	80	40	L	Exceder del tiempo autorizado para el estacionamiento en una parada especial (ESPECIFICAR).
OMT	31	2A	1	80	40	L	No respetar la prohibición o restricción de vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías en determinadas vías.
OMT	34	1C	1	80	40	L	Queda prohibido estacionar en un mismo lugar de la vía pública durante más de 30 días consecutivos.
OMT	34	1C	2	80	40	L	Queda prohibido estacionar en un mismo lugar de la vía pública 7 días consecutivos Los vehículos o remolques rotulados con publicidad comercial privada.
OMT	34	X	1	80	40	L	Queda prohibido estacionar los vehículos en las vías de la primera línea de playa, así como sus adyacentes desde la intersección anterior a éstas.
OMT	34	X	4	80	40	L	Se prohíbe la utilización de vehículos-vivienda como medio de acampada en el término municipal de DÈNIA.
OMT	34	X	6A	80	40	L	Queda prohibido situar embarcaciones en la zona reservada para el estacionamiento de vehículos en la vía pública
OMT	34	X	6B	80	40	L	Queda prohibido estacionar los remolques en la zona reservada al estacionamiento de vehículos en la vía pública cuando lo sea por un tiempo superior a 24 horas.
OMT	34	X	7A	80	40	L	Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en exposición para venta en vía pública, se considerará que esta en dicha situación, cuando permanezca con carteles anunciadores y durante un tiempo superior a 24 horas en



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

NORMA	ART	APAR	OPC	IMPORTE	50%	TIPO	HECHO
							las vías públicas del término.
OMT	72	-	-	80	40	L	Queda prohibido la circulación de transportes pesados (superiores a 12,5 Tm) y especiales por las vías urbanas del término municipal de Dénia sin la previa autorización del Ayuntamiento.
OMT	77	3	1	500	250	MG	Abandonar vehículo a motor en la vía pública

ANEXO V. Señalización específica para peatón y ciclista

A. Señalización de senda ciclable o carril compartido

Descripción.

Pictograma de una bicicleta de 2 x 1 metro, de color blanco, con dos bandas con forma de v de 2 metros de largo situadas sobre la parte superior de la figura de la bicicleta.

Se situará en el inicio de cada tramo de vía y en los cruces de vía que se considere necesario por la Autoridad municipal. Las vías que se estimen oportunas podrán ser reforzadas con más señalización.

Llevará incorporada la limitación de velocidad a 30 km/h o la que se determine.

El tamaño podrá adecuarse a las características de las vías.

B. Señalización de paso de peatones y paso de ciclistas

Descripción.

Paso de peatones:

Dos líneas paralelas que transcurren transversales a la calzada, con cuadrados de 50 x 50 centímetros, de color blanco, con espacios de 50 centímetros entre cuadros en sentido horizontal y 2 metros en sentido vertical.

Paso para ciclistas:

La marca de paso para ciclistas se configura como una marca consistente en dos líneas transversales discontinuas y paralelas sobre la calzada e indica un paso para ciclistas, donde éstos tienen preferencia. Entre ambas líneas deberá indicarse la marca de vía ciclista.

En caso de confluir un paso de peatones con un paso para ciclistas se pintará con recuadros de similares características, con un metro de distancia en sentido vertical.

El tamaño podrá adecuarse a las características de las vías.

C. Zona de espera adelantada

Descripción.

Franja delimitada por una línea blanca continua, de anchura máxima de dos metros que transcurrirá paralelo a la línea de detención o paso de peatones y perpendicular a la acera con un pictograma de bicicleta. Podrá ser utilizado también por motocicletas y ciclomotores.

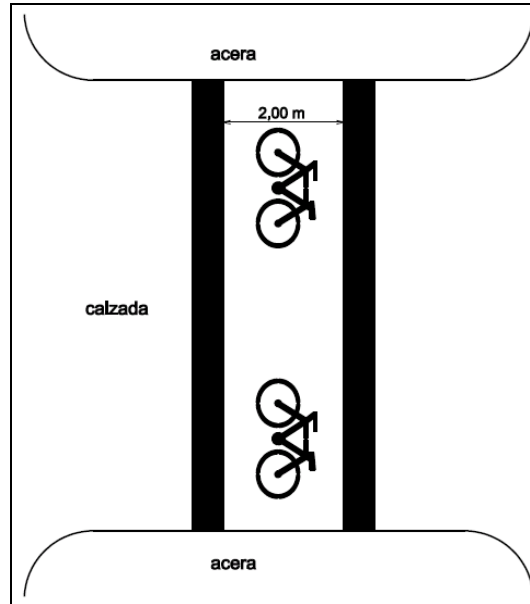


AJUNTAMENT DE DÈNIA

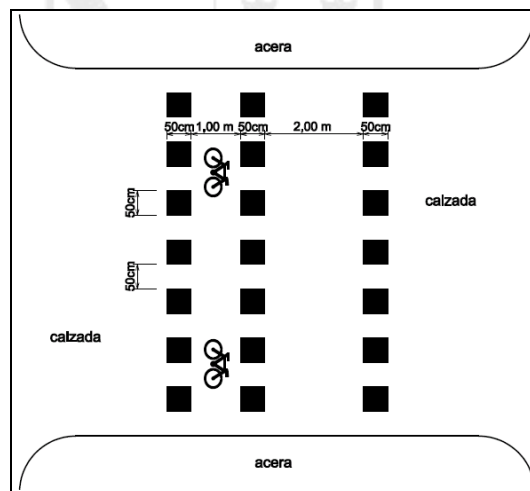
SECRETARIA GENERAL

El tamaño podrá adecuarse a las características de las vías.

MARCA DE ZONA DE ESPERA ADELANTADA



SEÑALIZACIÓN DE PASOS DE PEATONES Y PASOS PARA CICLISTAS



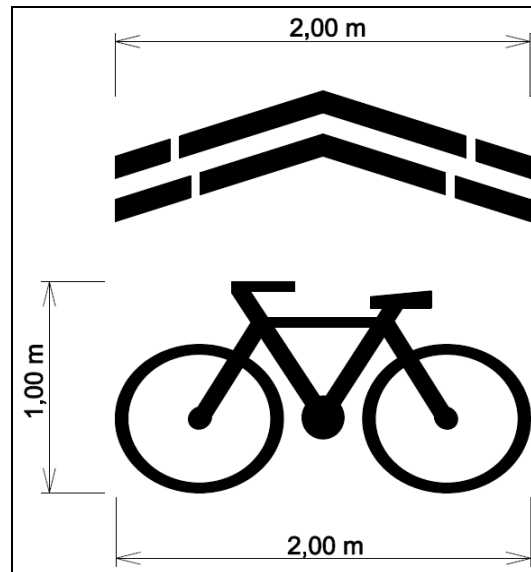
Nota: en caso de confluir con un paso para ciclistas se pintará con recuadros de similares características, con un metro de distancia en sentido vertical.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

SEÑALIZACIÓN DE SENDA CICLABLE O CARRIL COMPARTIDO



Nota: el tamaño podrá adecuarse a las características de las vías.

- *Se modifica el índice con los nuevos preceptos en el siguiente sentido:*

ÍNDICE

SECCIÓN ESPECIAL. CIRCULACIÓN DE BICICLETAS

Artículo 10. Circulación de bicicletas

Artículo 14. Señalización y alteración de la misma

SECCIÓN ESPECIAL. VÍAS CICLISTAS

Artículo 15. Señalización de vías ciclistas

Artículo 16. Entradas y orden de prioridad

Artículo 17. Prioridad de ciclistas

Artículo 21. Paradas especiales

Artículo 104. Retirada de vehículos

ANEXO I. SANCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS

ANEXO III. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES LSV

ANEXO IV. INFRACCIONES ESPECÍFICAS A OMT

ANEXO V. SEÑALIZACIÓN ESPECÍFICA PARA PEATÓN Y CICLISTA

Se establece un periodo transitorio para adaptación de la señalización horizontal y vertical, de dos años.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

El CIR de la Dirección General de Tráfico, debidamente actualizado queda incorporado a la presente ordenanza.

TERCERO. Por lo que se refiere al procedimiento sancionador, procede verificar una adecuación de la ordenanza a la modificación legislativa producida por la Ley 6/2014, de 7 de abril, por el que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, por lo que procede modificar los siguientes preceptos y apartados:

▪ *Se verifica una nueva redacción del artículo 124 de la Ordenanza municipal en el siguiente sentido:*

Artículo 124. Notificación de las denuncias.

1. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por agentes de la autoridad, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en éstas los datos a que hace referencia el artículo 120 y el derecho reconocido en el artículo 127.

2. La notificación de la denuncia podrá efectuarse en momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que lo impiden

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.

c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia y control del tráfico y carezca de medios para proceder a la persecución del vehículo.

El abono del importe de la multa indicado en la notificación de la denuncia, tanto si es el señalado por el agente en el acto de la denuncia como en la notificación enviada posteriormente por el instructor, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de que se dicte resolución expresa y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.

▪ *Se modifica el apartado 1 del artículo 125 de la Ordenanza municipal en el siguiente sentido:*

Artículo 125. Domicilio de Notificaciones.

1. A efectos de notificaciones se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que los interesados hayan expresamente indicado y, en su defecto, el que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

▪ *Se modifica el párrafo primero del artículo 126 de la Ordenanza Municipal:*

Artículo 126. Clases de procedimiento



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

▪ *Se modifica el párrafo primero del artículo 127 de la ordenanza en el siguiente sentido:*

Artículo 127. Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

▪ *Se modifica el artículo 128 de la Ordenanza en el siguiente sentido:*

Artículo 128. Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales. En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

a) Infracciones leves.

b) Infracciones graves que no detraigan puntos.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

CUARTO. El Municipio, según dispone el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Añade el apartado 2 g) del mismo precepto, que son competencias propias del municipio, entre otras, el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

QUINTO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. El apartado 2 de dicho precepto establece que para la modificación de las ordenanzas y reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

SEXTO. La aprobación y modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Acuerdo de Iniciación

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación.

En atención a lo expuesto

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal de tráfico en el sentido expuesto en los fundamentos de derecho segundo y tercero de la presente propuesta, sometiéndola a dictamen de la comisión informativa de Seguridad Ciudadana y, seguidamente, su aprobación en acuerdo plenario.

SEGUNDO. La modificación de la ordenanza inicialmente aprobada deberá ser publicada en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en el boletín oficial de la provincia de Alicante por plazo de 30 días. Transcurrido dicho plazo, sin que se presentaran alegaciones se entenderá definitivo el acuerdo inicialmente acordado. Si se presentaran alegaciones deberán ser objeto de resolución y posterior sometimiento a acuerdo plenario.

TERCERO. El acuerdo de aprobación requiere mayoría simple del pleno municipal».

El Ayuntamiento en Pleno, por trece votos a favor procedentes de los grupos políticos Partido Popular (9), Centre Unificat (2), Bloc Nacionalista Valencià-Coalició Municipal Compromís (1) y Ciudadanos (1), y ocho votos en contra provenientes del grupo PSPV-PSOE (8), aprueba la propuesta de acuerdo.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Dénia, a 25 de septiembre de 2014.

V.º B.º
La Alcaldesa